



—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara texto oficial, auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1130.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pastor Diaz Argüelles, Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Bulacan, en esas Islas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1131.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo Administrador de Hacienda pública de Bulacan, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Pastor Diaz Argüelles que la servía, y dotada con el haber anual de mil doscientos escudos y dos mil de sobresueldo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á Don Luis Valledor, cesante de la Administración de Hacienda pública de Iloilo. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1869.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1132.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Rafael Moreno Diez, Oficial cuarto Administrador de Hacienda pública de Bataan, en esas Islas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1133.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto Administrador de Hacienda pública de Bataan, en esas Islas, vacante por cesantía de Rafael Moreno Diez, y dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Pedro Canto. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 24 de Setiembre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1134.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Martinez y Ramirez, Oficial quinto de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1135.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial quinto, en la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Martinez y Ramirez, que la servía, y dotada con el haber anual de seiscientos escudos y mil cuatrocientos de sobresueldo; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Herrero y Cabello, que sirve en la misma dependencia. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1137.—Excmo. Sr.—S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien prorogar por treinta días, el plazo ordinario fija o para embarcarse con dirección al punto de su destino á D. Juan Contreras y Crooke, Oficial tercero electo de la Tesorería general de Hacienda de esas Islas. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1869.—Becerra.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Diciembre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.—Circular.—En virtud de lo dispuesto en el decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha 11 del actual, cesarán por punto general en fin del presente mes todos los empleados que, estando declarados cesantes por el Gobierno Supremo, seguían desempeñando sus destinos en virtud de acuerdo de la propia Autoridad Superior de 29 de Mayo anterior.—Los de la misma clase que desempeña destinos de cargo deben continuar, sin embargo, al frente de ellos, por exigirlo así el buen servicio, hasta que vayan recibiendo las instrucciones que esta Intendencia comunicará en cada caso particular.—Lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1869.—Gabriel Alvarez.—Sr....—Es copia.—M. Carreras.

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

#### ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 19 de Diciembre de 1869 en Manila. El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer que mañana lunes 20 del actual celebre la plaza (dándose por la misma las órdenes convenientes al efecto) consejo de guerra ordinario para ver

y fallar la causa instruida contra Modesto Cadao, por ladron en cuadrilla.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento y asistencia de todos los Oficiales y Cadeles de la guarnicion francos de servicio.—El Coronel Gefe de E. M., José Rubi.

Consiguiente á la superior orden que precede, ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador de esta Plaza se constituya el espresado consejo, en arreglo á ordenanza, mañana á las siete y media de ella en la Biblioteca militar, bajo la presidencia del Sr. Coronel de Infantería D. Francisco Alonso, asistiendo de vocales un Capitan del Regimiento n.º 4, tres del Principe n.º 6, dos del de Manila n.º 8, y el suplente del Escuadron de Lanceros de Filipinas. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de San Agustin por el Padre Capellan del Regimiento n.º 4, sustituyéndole en caso necesario el del n.º 6.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

Servicio de la plaza del 20 de Diciembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Antonio Martínez Castilla.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.

Parada, los Regimientos Infantería n.ºs 4 y 7.—Visita de Hospital y Pronósticos, Batallón Expedicionario.—Surginto para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de géneros y pertrechos que son necesarios para las atenciones de este Establecimiento conforme al pliego de condiciones de 28 de Noviembre último, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposiciones que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, se avisa al público, á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo á los citados modelos, en la inteligencia, de que el remate tendrá lugar el dia 31 del actual á las 11 de su mañana, ante la Junta Económica, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal. Cavite 14 de Diciembre de 1869.—El Comisario, Crescenciano Sarriou, 0

ANUNCIOS OFICIALES

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. Enrique Cembrano, español europeo, ha pedido pasaporte para la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 17 de Diciembre de 1869.—Clemente. 1

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Tan-Liengliat, 6340 Tioug-Toco, 5769  
Manila 17 de Diciembre de 1869.—Clemente. 1

El chino Tan-Puyco, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes con el n.º 9146, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Manila 16 de Diciembre de 1869.—Clemente. 1

El chino Vy-Sianco, radicado en esta provincia con el n.º 43936, ha pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Manila 16 de Diciembre de 1869.—Clemente. 1

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiendo terminado los exámenes de los alumnos de la Escuela Náutica de esta Capital, se anuncia al público de orden del Señor Gobernador Civil para que los que quieran matricularse en ella pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría hasta el 15 de Enero del año entrante.

Manila 16 de Diciembre de 1869.—Casimiro de Certazar. 2

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar por el término de dos años, segun disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas de diez y seis del corriente mes, el pasaje y manutencion de Sres. Gefes, Oficiales é individuos de tropa que en comision del servicio, licenciados por cumplidos ó inútiles deban marchar desde esta Capital á las diferentes Islas de este Archipiélago, exceptuando las de Marianas y Mindanao y Balabac, se convoca por el presente á una pública subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta Subintendencia, bajo mi presidencia, el dia cuatro de Enero del año próximo

venidero, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y precios límites que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida dependencia, y con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de veintitres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos é Instruccion de veinticinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.

2.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acto continuo se procederá á la lectura de las presentadas, no admitiéndose las que sean superiores al precio límite, las que carezcan la garantía prevenida en la regia 3.ª y las que no se hallen estrictamente arregladas al modelo designado.

3.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo de haber introducido en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de doscientos escudos.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas: cerrada esta, el Presidente del Tribunal declarará aceptable en el acto la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de aquellas no entrasen en contienda, resultando que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarándose aceptada la que salga favorecida por esta.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirá el Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable y se les devolverá el poder si no causasen efecto sus proposiciones; pero en caso afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta por el autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptar en todas sus consecuencias, si resultase la mas ventajosa.

6.ª El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará en el caso de que no mereciese la superior aprobacion.

Manila 17 de Diciembre de 1869.—Ramon Marraci.—El Secretario, Tomás Cernuda.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... provincia de..... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el pasaje y manutencion de Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa, que en comision del servicio, licenciados por cumplidos é inútiles, deban marchar desde esta Capital á las diferentes Islas de este Archipiélago, exceptuando las de Marianas, Mindanao y Balabac, por el término de dos años, se comprometo á hacerse cargo de este servicio á los precios siguientes:

Escudos. Mil.ª  
Por cada Gefe ó Oficial á tantos escudos (en letra).....  
Por cada Sargento á tantos escudos (en idem).....  
Por cada cabo ó soldado á tantos escudos (en idem).....  
Por cada licenciado por cumplido é inútil á tantos escudos (en letra).....

Obligando al cumplimiento de esta proposicion mis bienes habidos y por haber, y acompañando el documento de depósito de (Fecha y firma del proponente). 1

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

D. Narciso Zarza se servirá presentarse en esta Tesorería Central para enterarse de un asunto que le concierne.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—Joaquin Sastron. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marqués de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el miércoles 22 del corriente, á las ocho de su mañana, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera y certificadas estarán abiertas el martes 21 (además de las horas ordinarias de despacho) de ocho á once de la noche, última hora en la que quedarán definitivamente cerradas.

Los periódicos se recibirán hasta la misma hora de las once de la noche de dicho dia.

Para las cartas ordinarias, con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallarán abiertos los buzones hasta las seis de la mañana del dia 22.

Manila 18 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 3

La barca española *Doriga* saldrá para Londres dentro de tres ó cuatro dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 17 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 4

El vapor americano *Mars* saldrá el lunes 20 del corriente para Emuy, via de Hong-Kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 17 de Diciembre de 1869.—Hazañas. 4

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresion de cinco mil libretas de Cabezas de Barangay, los que deseen prestar este servicio concurrirán á dicho acto, que tendrá lugar en esta Administracion Central á las once de la mañana del día 15 del próximo mes de Enero, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 15 de Diciembre de 1869.—P. S., José de Obregon. 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo ascendente de dos mil ciento sesenta escudos anuales, ó sean seis mil cuatrocientos ochenta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 8 de Enero próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello n.º 3, con la garantía correspondiente, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 16 de Diciembre de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 2160 escudos anuales, ó sean 6480 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

LITROS. CENTILITROS. MILILITROS.

Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.....	37	50	»
Una ganta de madera sólida.....	3	»	»
Media ganta id. id.....	1	50	»
Una chupa id. id.....	»	37	5
Media chupa id. id.....	»	18	7 1/2

METROS. MILIMETROS.

Una vara castellana id. id.....	»	835'9
Una braza.....	1	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

LITROS. CENTILITROS. MILILITROS. Rs. Ctos.

Por un cavan ó sea.....	75	»	»	4	10
Por medio cavan.....	37	50	»	3	»
Por una ganta.....	3	»	»	»	15
Por media ganta.....	1	50	»	»	15
Por una chupa.....	»	37	5	»	40
Por media chupa.....	»	18	7 1/2	»	5

METROS. MILIMETROS.

Por una vara castellana ó sea.....	»	835'9	1	»
Por una braza.....	1	671'8	1	»
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes.....	»	»	2	»

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion Depositaría de la provincia respectiva, la cantidad de 324 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor

postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastateadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primer mero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por

tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—El Director, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D. ... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de... pesos (\$...) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la *Gaceta* del dia...

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 324 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—*Dujua*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero de Filipinas, se cita y emplaza por segundo edicto al reo ausente *Francisco Casimiro*, marinero del bergantin-goleta *San Juan*, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que le resultan en la causa n.º 799 que se le sigue sobre desercion, haciéndolo así se oirá y guardará justicia y caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, entendiéndose las actuaciones y diligencias con los estrados.

Manila 13 de Diciembre de 1869.—*Francisco Rogent*.

*Don Luis de Cueto y Rull*, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta Ciudad, Juez de primera instancia de la misma, que de hallarse en el ejercicio de sus funciones, el presente *Escribano dá fé*.

Hago saber: que en los autos promovidos por *D. Juan Ruiz de Villegas*, se ha dictado el tres del actual el proveido que dice así: «Auto.—Por lo que resulta de las diligencias que preceden y se solicita en el escrito de *D. Juan Ruiz de Villegas*, se declara en quiebra la casa de comercio de esta plaza conocida bajo la razon social de *Ignacio Fernandez de Castro y Compañia* en calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero desde la época en que resultase haber cesado en el pago corriente de sus obligaciones, para los efectos de esta declaracion; se nombra Comisario á *D. Antonio Hidalgo*; constítuyase en arresto en su casa al socio ó socios que hubiese en la misma si dieren fianza de cárcel segura y en su defecto á la cárcel; se nombra depositario á *D. Fernando Muñoz*, á cuyo cargo se pondrá la conservacion de todos los bienes que se ocupen de la casa hasta que se nombre uno ó mas síndicos, ocupense judicialmente los libros, papeles, documentos de giro y todas las pertenencias de la casa, pasese atento oficio al Sr. Administrador de Correos para la retencion de la correspondencia de dicha casa y que la remita á este Juzgado, publíquese por edictos este auto en los periódicos y parages públicos de esta Capital, extramuros y donde tengan los socios establecidos comercios mercantiles, para que haga pagos ni entrega de efectos á la casa ni al gerente autorizado competentemente sino al depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, previniendo á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la casa, que hagan manifestacion de ellas por notas que entregarán al Juez de la quiebra, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado, cítese para la Junta general de acreedores para el dia tres de Enero próximo y horas de las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; y habiendo renunciado el depositario *D. Fernando Muñoz* y nombrado en su lugar á *D. Pompilio Jorge*, se entenderá con este la parte á él referente en dicho proveido.

Dado en Manila á 15 de Diciembre de 1869.—*Luis de Cueto*.—Es copia.—*Francisco R. Avellana*.

ESCRIBANIA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Señor Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaída en el concurso de acreedores de *D. José Gomez*, se venderán en pública subasta, bajo sus tipos, que se hallan de manifiesto y en la Escribania del que suscribe, los enseres de panaderia y demás muebles; así como la casa de cal y canto con su solar marcada con el n.º 1, y sita en el barrio de Jolo del pueblo de Binondo, valorada con el solar en veintidos mil ochocientos catorce escudos; cuyo acto tendrá lugar los dias veinte y veintidos del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la misma casa para el remate de los bienes mue-

bles referidos, y para el remate de dicha casa y solar, el veintitres del mismo mes á horas señaladas en los estrados del Juzgado; rematándose en el mejor postor.

Lo que se pone en conocimiento del público para su concurrencia en el dia, hora y sitio arriba designados.

Manila 14 de Diciembre de 1869.—*Francisco R. Abellana*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros dictada en causa n.º 3863 por la que se cita, llama y emplaza á la ofendida *Margarita de los Santos*, á fin de que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado para declarar en dicha causa que se instruye en este mismo Juzgado contra *B. Catalino Garcia* y otros por corrupcion de menores.

Dado en Manila á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco R. Abellana*.

*Don Narciso Espinosa de los Monteros*, Alcalde mayor en comision del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes *Loreto Quejano*, *Pedro de la Cruz*, *Leoncio Mendoza*, *Estéban Vargas*, *Elias Santos*, *Anselmo Lentes*, *José Cruz*, *Anselmo Tenorio*, *Zacarias Hernandez* y *Tomás Mariano*, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á contestar á la demanda propuesta contra los mismos por el chino cristiano *Bartolomé Barreto Yo-Guico* sobre construccion y recomposicion de cascos; apercidos que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en su ausencia y rebeldía, siguiéndose el juicio por todos sus trámites hasta la definitiva, y parándose el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tondo á 11 de Diciembre de 1869.—*Narciso Espinosa*.—Por mandado de su Sria., *Agapito Layog*.—*Rafael de Leon*.

*Don Narciso Espinosa de los Monteros*, Alcalde mayor en comision del Juzgado del distrito de Tondo, Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente nombrado *Isaac*, indio, natural y vecino del pueblo de *S. Jasé de Navotas*, hijo de un conocido por *Sengoy*, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á prestar su declaracion en la causa n.º 246, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo hoy quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Narciso Espinosa*.—Por mandado de su Sria., *Rafael de Leon*.—*Agapito Layog*.

ALCALDIA MAYOR DE LA LAGUNA.

*Don Mateo José Robledo*, Alcalde mayor accidental de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino *José Yn-Chengco*, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se apersonen en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado para el evaue de algunas diligencias en los autos promovidos por el mismo contra *Don Perpetuo Cosio* y *Eugenio Ignacio* sobre tercería de mejor derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en la Alcaldia mayor de dicha provincia á diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*M. José Robledo*.—De orden del Sr. Juez, *Miguel Guevara*.

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE LA LAGUNA.

En las actuaciones practicadas en este Juzgado en virtud de una carta orden mandada librar por la Sala 2.ª de Justicia de la Audiencia de estas Islas, para el cobro de costas á *D. Gaspar Diaz*, el Señor Alcalde mayor accidental se ha servido proveer, de conformidad con el Asesor que le aconseja, la venta en pública subasta de los bienes embargados al espreado *Diaz*, bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, señalando para el efecto los dias 12, 13 y 14 del próximo entrante Enero, cuyo inventario y justiprecio se hallan de manifiesto en esta Escribania.

El acto tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, y los bienes se rematarán en el mejor postor.

Escribania 13 de Diciembre de 1869.—*Miguel Guevarra*.

*Don José Maria Martos*, Alcalde mayor en propiedad de *Bulacan*, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio yo el presente *Escribano doy fé*.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente *Martin Bernardo*, indio, natural y vecino del pueblo de *Pulilan*, de esta provincia, viudo, de treinta y siete años de edad, poco mas ó menos, del barangay número treinta y cuatro de *D. Andrés de la Cruz*, de oficio labrador, estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, boca id., barbilampino y color trigueño, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta en la causa n.º 2744 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándose los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Alcaldia mayor de *Bulacan* 15 de Diciembre de 1869.—*José M. Martos*.—Por mandado de su Sria., *Cecilio M. Orad*.